

**CONTRATO EVENTUAL POR  
INGRESO ASIMILABLE A SALARIOS**

En la ciudad de Chihuahua, Chih., siendo el día 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 los que suscriben el presente, a saber, **C. ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA**, su carácter representante legal del Organismo Público Descentralizado Denominado Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua, a quien el curso del presente contrato se denominara "**EL ORGANISMO**", y por otra el (la) **ALEXSICA GABRIELA CARDONA FLORES**, quien comparece por sus propios derechos y a quien delante se le denominara "**EL PRESTADOR**", mismos que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas, en las que se hacen constar por mutuo consentimiento las condiciones de prestación de servicios. El cual se sujetan al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES DEL PATRÓN:**

- I. Declara **ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA**, que su representada es un organismo público descentralizado creado mediante decreto no. 463/94 I.P.O., publicado en el periódico oficial del 17 de diciembre de 1994 y que las facultades con que comparece a este acto se encuentran establecidas en el artículo décimo segundo, inciso e, de dicho decreto.
- II. Que mediante la Sexagésima Quinta H. Legislatura Constitucional Del Estado Libre y Soberano Chihuahua, reunida en su segundo periodo ordinario de sesiones se expide la reforma de decreto número LXV/RFDEC/0303/2017 II P.O., relativo a declarar de orden público el interés social, la conservación y fomento de las artesanías en el Estado de Chihuahua; para lo cual se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "**FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**"; decreto que fue publicado con fecha de 28 de marzo de 2017 a través del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
- III. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Niños Héroes Número 1101, Colonia Centro, Código Postal 31000, ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.
- V. Asimismo, señala que el organismo público descentralizado **Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**, cuenta con el Registro Federal de Contribuyente con número Registro Federal de Contribuyente con número **CAE9502279F8** y registro patronal con número **A8048022108**.

**DECLARACIONES DEL PRESTADOR:**

Declara el prestador que es su voluntad celebrar el presente contrato y contar con la capacidad legal y los conocimientos necesarios para ello. Manifestando ser de nacionalidad [REDACTED], mayor de edad, con fecha de nacimiento el día [REDACTED] sexo [REDACTED], estado civil [REDACTED] de contribuyentes [REDACTED]

Eliminado: De la página 01, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, registro federal del contribuyente y huella de "EL PRESTADOR".  
Fundamento Legal: Artículo 33 fracción XI, 109, 117, fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los numerales Trigésimo Octavo y Trigésimo Nueve de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

A  
REN  
Ate

- II. Que bajo protesta de decir verdad que la actividad señalada en este contrato no es su actividad preponderante, pues el total de sus ingresos fiscales en un año, no es más del 50% de este concepto.
- III. Que bajo protesta de decir verdad que actualmente tiene un diverso empleo estable en el cual goza de seguridad social, así como de las prestaciones y prerrogativas que establece la Ley Federal del Trabajo, así como el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que desea prestar sus servicios con el único fin de obtener más ingresos a los que recibe por su trabajo fijo con su actual patrón.

**ÚNICO:** Enteradas las partes de las declaraciones que anteceden, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.** Los contratantes se reconocen expresamente la personalidad con que se ostentan, para los efectos de la celebración del presente contrato.

**SEGUNDA.** Naturaleza del contrato. El presente contrato se celebra por tiempo determinado, con fundamento en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, debido a la temporada navideña, comprendida entre el día **19 de noviembre de 2024** y el día **31 de diciembre de 2024** periodo durante el cual las actividades de la tienda requieren de personal adicional dado el aumento de ventas.

**TERCERA. "EL PRESTADOR"** se obliga a prestar a el patrón bajo su dirección y dependencia sus servicios personales subordinados **durante el tiempo de vigencia establecido en el presente contrato** para desempeñar la siguientes funciones: **Dar atención y servicio al cliente;** Venta y promoción la mercancía; Recibir y acomodar mercancía; Revisar la caducidad de los artículos perecederos; Verificar que todo esté etiquetado; Mantener el mostrador limpio y ordenado, así con las áreas de exhibición de mercancía; Envoltura de regalos, así como realizar otras tareas afines y complementarias. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia.

**CUARTA - "EL PRESTADOR"** se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL CLIENTE" obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, para dar cumplimiento al presente contrato.

**QUINTA.** Conforme a la Ley General De Responsabilidades Administrativas, el prestador se obliga a desempeñar su cargo o comisión, mediante los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Incurriendo en faltas administrativas, aquellos que realicen actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones a las que se encuentran sujetas los servidores públicos, conforme la ley citada y demás aplicables.

**SEXTA.** El presente contrato se celebra bajo la modalidad de tiempo determinado con fundamento en el artículo 37 de la ley federal del trabajo, dado que el aumento de ventas en temporada navideña, exigen la contratación eventual de nuevo personal a fin de cubrir los requerimientos de venta y dar una atención adecuada, este periodo comprende el tiempo mencionado en la cláusula segunda del presente, periodo en el cuándo se registra un aumento significativo en las actividades comerciales, especialmente en el sector de artesanías, derivado de los siguientes factores:

1. **Incremento en el flujo de clientes:** La temporada navideña representa una de las épocas del año con mayor afluencia de consumidores, lo que genera una mayor carga operativa para la tienda

Eliminado: De la página 02 la huella de "EL PRESTADOR"  
Fundamento Legal: Artículo 33 fracc. XI, 109, 117 fracc. III y 128 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua,  
así como los numerales Trigesimo Octavo y Trigesimo Noveno de los  
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de  
la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

9  
CA

2. **Ampliación de horarios de atención:** Durante este periodo, los horarios de operación suelen extenderse para adaptarse a las necesidades de los clientes, lo que exige mayor personal disponible para cubrir los turnos.
3. **Diversificación de actividades:** Además de las ventas regulares, la temporada implica tareas adicionales, como empaquetado especial, promociones y eventos temáticos relacionados con la Navidad, que requieren apoyo extra por parte del personal.
4. **Crecimiento de inventarios y logística:** La preparación y manejo de un mayor volumen de mercancía en la tienda, junto con su organización y reposición constante, demandan una fuerza laboral temporal para garantizar un servicio eficiente.

Por lo anterior, "EL CLIENTE" considera indispensable la contratación de "EL PRESTADOR" bajo un esquema temporal que permita satisfacer las necesidades operativas específicas de esta temporada, sin comprometer la estabilidad del equipo permanente ni los estándares de calidad del servicio.

**SEPTIMA.** En virtud de la cláusula anterior, es por lo que, ambas partes pactan que el presente contrato tendrá una vigencia durante el periodo del **19 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

**OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Lo es el domicilio ubicado en Av. Niños Héroes #1101 Col. Centro, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua.

**NOVENA. "EL PRESTADOR"** se obliga a ejecutar la comisión asignada dentro de un horario de las de las 9:00 horas a las 13:30 horas de lunes a viernes durante el tiempo en que tenga vigencia el presente contrato

**DECIMA.** Las partes convienen en que la remuneración de "EL PRESTADOR", se fijará por unidad de tiempo, por lo que este último percibirá por los servicios prestados objeto de este contrato, la cantidad de \$31.39 PESOS (TREINTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) por hora, lo anteriormente se pacta en términos de los artículos 82, 83, 84, 85, y 86 de la Ley Federal del Trabajo.

La remuneración pactada será pagada a "EL PRESTADOR" los días quince de cada mes y últimos de cada mes, en moneda de curso legal, en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR" designe para dichos efectos.

**DECIMA PRIMERA.** "EL PRESTADOR" solicita a "EL CLIENTE", quien a su vez acepta, que a las cantidades percibidas por concepto de honorarios se les dé el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, en términos del artículo 110, fracción V de la ley del impuesto relativa.

**DECIMA SEGUNDA.** "EL PRESTADOR" se compromete a respetar y seguir el código de ética y valores, así como el protocolo de acción en casos de violencia, hostigamiento y acoso sexual.

**DECIMA TERCERA.** "EL CLIENTE" no impide a "EL PRESTADOR" prestar sus servicios profesionales en otros lugares, por lo que no existe una exclusividad entre ambas partes.

**DECIMA CUARTA.** Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DECIMA QUINTA.** - Para el caso de que "EL CLIENTE" tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

**DECIMA SEXTA.**-Queda expresamente convenido que el servicio que presta "EL PRESTADOR" a "EL CLIENTE" no implica relación laboral alguna y que solo aplican los términos del presente contrato de Servicios eventuales en la modalidad de Ingreso Asimilable al Salario, ya que "EL PRESTADOR", cuenta actualmente con un trabajo estable en el cual goza de seguridad social, así como de las prestaciones y prerrogativas que establece la Ley Federal del Trabajo, así como el Artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Eliminado: De la página 03 la huella de "EL PRESTADOR".  
Fundamento Legal: Artículo 33 fracc. XI, 109, 117 fracc. III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los numerales Trigésimo Octava y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

9.

124

ATC

Eliminado: De la página 04, la huella de "EL PRESTADOR"  
Fundamento Legal: Artículos 33 Fracc. XI, 109, 117 Fracc. III y 128 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así co-  
mo los numerales Trigesimo Octavo y Trigesimo Noveno de los Lineamien-  
tos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la  
Información, así como para la Elaboración de Versión Pública.

**DECIMA SEPTIMA.** - las partes manifiestan que a la firma del presente contrato no ha habido error, dolo  
violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar

**DECIMA OCTAVA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la  
jurisdicción y competencia de los tribunales, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente  
para el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su  
domicilio actual o futuro.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas  
que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos. En la Ciudad de  
Chihuahua, Chih., 19 de noviembre de 2024

"EL CLIENTE"  


ABRIL LILIANA TERRAZAS ESTRADA  
ENCARGADA DE FOMENTO Y DESARROLLO  
ARTESANAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"EL PRESTADOR"  


ALEXSICA GABRIELA CARDONA FLORES

TESTIGO  


CLAUDIA LORENA ACOSTA RAMIREZ  
SUPERVISORA ADMINISTRATIVA

TESTIGO  


PAULINA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
PERSONAL ESPECIALIZADO

